



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 021- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 14 FEB. 2019

VISTO, el escrito Nº 00113 de fecha 21 de enero de 2019, por el cual la Empresa INDUSTRIAS BIOACUÁTICAS TALARA S.A.C., solicita la evaluación y aprobación del **Informe Técnico Sustentatorio de Modificación Tanque Enterrado a Superficial y Ampliación de Capacidades de Almacenamiento de la Empresa INDUSTRIAS BIOACUÁTICAS TALARA S.A.C.**, que se ubica en la Bahía de Paita dentro de las Instalaciones del Muelle de la Empresa INDUSTRIAS BIOACUÁTICAS TALARA S.A.C. del distrito y provincia de Paita del departamento de Piura; y de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 007-2019-GRP-DREM-OZMBD-SIPA.



CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014 (en adelante, Decreto Supremo Nº 039-2014-EM), con el objeto de normar la protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;



Que, el primer párrafo del artículo 40º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;



Que, mediante información presentada por la Empresa **INDUSTRIAS BIOACUÁTICAS TALARA S.A.C.**, a través del escrito Nº 00113 de fecha 21 de enero de 2019, se evaluó la documentación emitiéndose Informe Técnico Legal Nº 007-2019-GRP-DREM-OZMBD-SIPA, mediante el cual se aprueba el **Informe Técnico Sustentatorio de Modificación Tanque Enterrado a Superficial y Ampliación de Capacidades de Almacenamiento de la Empresa INDUSTRIAS BIOACUÁTICAS TALARA S.A.C.**, por haber cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 039-2014-EM y en la Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio de **Modificación Tanque Enterrado a Superficial y Ampliación de Capacidades de Almacenamiento de la Empresa INDUSTRIAS BIOACUÁTICAS TALARA S.A.C.**, ubicado en la Bahía de Paita dentro de las Instalaciones del Muelle de la Empresa INDUSTRIAS BIOACUÁTICAS TALARA S.A.C. del distrito y provincia de Paita del departamento de Piura; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 007-2019-GRP-DREM-OZMBD-SIPA, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- Remitir a la Empresa INDUSTRIAS BIOACUÁTICAS TALARA S.A.C, la cual se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación Tanque Enterrado a Superficial y Ampliación de Capacidades de Almacenamiento, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

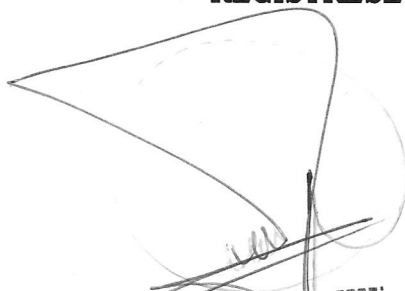
ARTICULO 3º.- La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4º.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5º.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Directoral el Informe que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 6º Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE


Abog. Percy Fiestas Aquino
ICAP: 1143
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA